



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9 5 2 6

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE UNA CONCESION"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante Resolución No. 558 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, para ser derivada de un pozo profundo perforado en su predio de la Diagonal 182 No. 20-84 de la localidad de Usaquen de esta ciudad y cuyas coordenadas son N: 117.984,003 E: 103.754,720, identificado con el código pz-01-0011 para ser explotado un volumen diario de 25.92 metros cúbicos, por un término de cinco (05) años.

Que mediante comunicación con radicado No. 2009ER26865 del 10 de junio de 2009, la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, en cabeza de su representante legal, informó, que debido al traslado de la planta de producción, no se encuentran interesados en continuar con la concesión del pozo identificado con código pz-11-0011, ubicado en la Diagonal 182 No. 20-84 de la localidad de Usaquen, de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2009ER40498 del 20 de agosto de 2009, la sociedad **PARLAMAT COLOMBIA LTDA.**, presento solicitud de desistimiento de la concesión que se le había otorgado para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0011.

**FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Memorando No. 2009IE21447 del 27 de octubre de 2009, informa de la solicitud presentada por parte de la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.** de desistimiento de la concesión de aguas para la explotación del pozo identificado con el código pz-01-0011.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

9 5 2 6

Que en el citado memorando, también se indico que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra adelantando un proceso de revisión y actualización del modelo hidrogeológico del área urbana de la ciudad de Bogotá, D.C., con el fin de reunir la mayor información relacionada con el comportamiento de los niveles hidrodinámicos y la calidad del agua subterránea, en todos los puntos de captación del recurso, y por lo tanto solicita que no se ordene el sellamiento definitivo del pozo, el cual se requiere para ser utilizado como pozo de monitoreo en estudios futuros.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Así las cosas, al existir la voluntad de la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, en no continuar con la ejecución de la concesión para el pozo identificado con código pz-01-0011, ubicado en la Diagonal 182 No. 20-84 de esta ciudad, otorgada mediante la Resolución No. 558 del 16 de mayo de 2006 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, se considera pertinente aceptar el desistimiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 2 6

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento de la concesión de aguas subterráneas, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0011, otorgada mediante Resolución No. 558 del 16 de mayo de 2006 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; presentado por la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA.**, ubicado en la Diagonal 182 No. 20-84, localidad de Usaquen, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 5 2 6

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar esta providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **PARMALAT COLOMBIA LTDA**, a través de su representante legal, en la Diagonal 128 No. 20-84, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Exp. DM-01-97-480  
Radicado 2009ER26865 del 10/06/09  
Rad. 2009FR40498 del 20/08/09  
Rad. 2009IE21447 del 27/10/09  
C.T. 2332 del 18/02/09

Proyectó: Paola Zárate Quintero   
\*Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

